ESTATUTOS QUE REGIRAN AL NUEVO SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO (NUSSPMAN).

POR LA IGUALDAD Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES





NUSSPMAN

NUEVO SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO





PRESENTACION

El Estatuto General es la norma suprema que rige la vida interior de nuestra Organización, con el objeto de mantener la vigencia de los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro. Además, de ser el instrumento que permite pugnar para mejorar las condiciones laborales de nuestros agremiados.

En este Estatuto, se define nuestra forma de organización y estructura, de igual manera, permite y define los procesos de cambio para servir mejor a los agremiados, estableciendo principios éticos solo mediante el derecho del voto, la unidad sindical por encima de todo interés y el respeto absoluto a las decisiones de la base trabajadora.

.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Nuevo Sindicato de Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro, con sus siglas (NUSSPMAN), nace con el propósito fundamental de guiar los destinos laborales de los Servidores Públicos, en momentos en que se registran necesidades materiales, culturales y espirituales de los trabajadores.

Tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

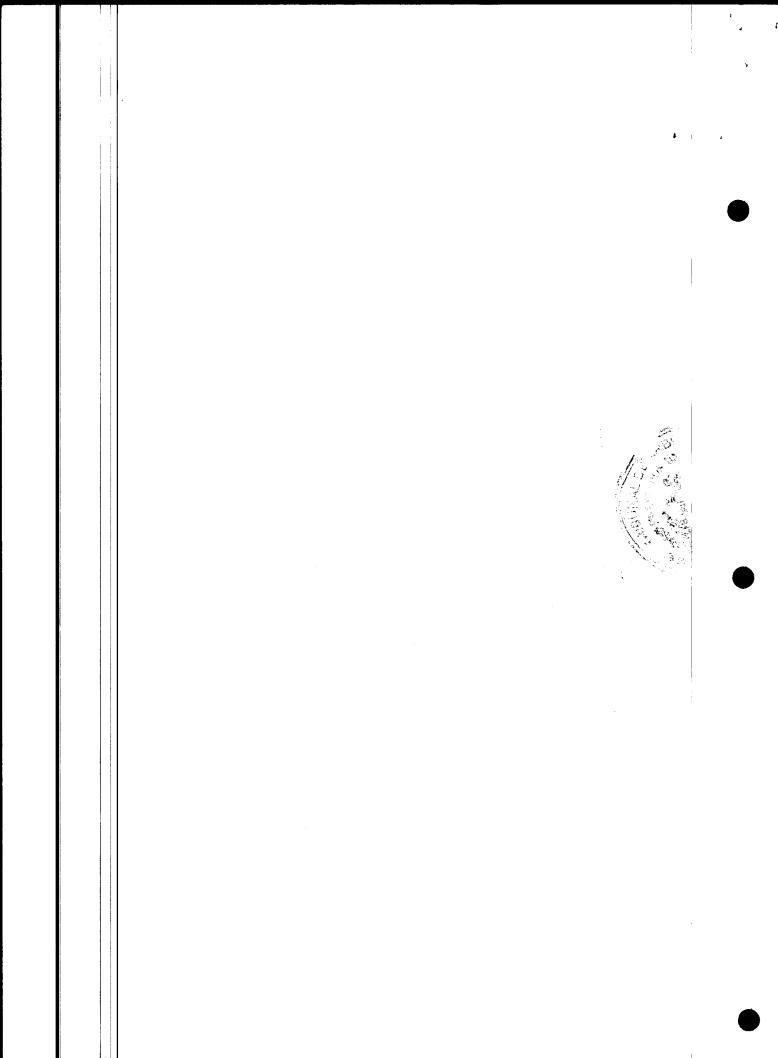
- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, culturales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- II. La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio, por medio de la periódica capacitación para obtener el desarrollo armónico de los Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro.

III. TRAManiener la independencia y autonomía sindical.

Nueva grupación, se sustenta en el respeto absoluto a su autonomía y en la unidad de sus emisidos convencidos de que la solidaridad y democracia interna son garantía de los derechos y obligaciones plasmados en su Estatuto, con el propósito, de que con disciplina sindical y autonomía se vea fortalecida nuestra Unidad de Acción en los acuerdos surgidos en Asambleas, en donde prevalezca el interés general de nuestros agremiados.

La unidad de los trabajadores del Municipio de Autlan de Navarro, se consolida y fortalece en la medida que sus ideales de lucha, defensa y procuración de sus derechos se ven vulnerados, demostrando estos Servidores Públicos que la adversidad no los limita, sino que se agrupan, se disciplinan y al cumplir con su deber, demuestran una y otra vez su entrega por servir a la ciudadanía es primordial y que así como otorgan también saben exigir.

En nuestra Organización Sindical, la libertad y la democracia sostienen sin lugar a dudas el principio de la justicia social, libertad en las acciones, libertad en las ideologías, dentro de un marco democrático y con pleno respeto a los objetivos institucionales, lo que se traduce en las diferentes corrientes políticas; no se contraponen y sí se identifican y luchan conjuntamente por el bien común en este marco de pluralidad.



El Estado de derecho en que nos desenvolvemos permite que organizaciones como la nuestra y dentro de un marco jurídico, tengan como instrumentos básicos de defensa y de equilibrio laboral La Ley Federal del Trabajo, La Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, entre otros ordenamientos que el conocerlos y aplicarlos nos permita mantenernos permanentemente actualizados, lo que garantiza la integridad y personalidad laboral económica, social y cultural de nuestros agremiados.

Para propiciar y establecer bases para el mejoramiento de los agremiados, ya que es nuestro compromiso, así como el de respetar la voluntad mayoritaria de los compañeros de base, dando libertad absoluta para elegir a sus representantes por medio del voto directo y secreto, sin presiones, procurando siempre la unidad y el progreso de nuestra organización. Pedimos pues, la Colaboración de todos los trabajadores de base para beneficio de nosotros mismos, de la dependencia en la que laboramos y de nuestra Organización Sindical.

CAPITULO PRIMERO OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 1º. El Nuevo Sindicato de Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro, con sus siglas (NUSSPMAN), en su programa de acción, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. Prestar un trabajo productivo y eficiente al servicio de sus agremiados.
- II. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del extranjero.
- IV. La acción permanente coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas y con los Organismos Obreros.
- Respetar y hacer respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.
- VI. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política, cultural y deportiva del Sindicato y de la Nación.

- IV. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, culturales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- V. La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio, por medio de la periódica capacitación para obtener el desarrollo armónico de los Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro.
- VII. Mantener la independencia y autonomía sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 2º. El Nuevo Sindicato de Servidores públicos del Municipio de Autlan de Navarro, con sus siglas (NUSSPMAN), se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 3°. Constituyen el presente Sindicato todos los Servidores Públicos de base al servicio del Municipio de Autlán de Navarro, que están actualmente en activo y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admittes por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, establecerá nacionales e internacionales.

ARTURE 5 El lema del Sindicato es: "POR LA IGUALDAD Y DERECHOS DE LOS TRAPASADORES".

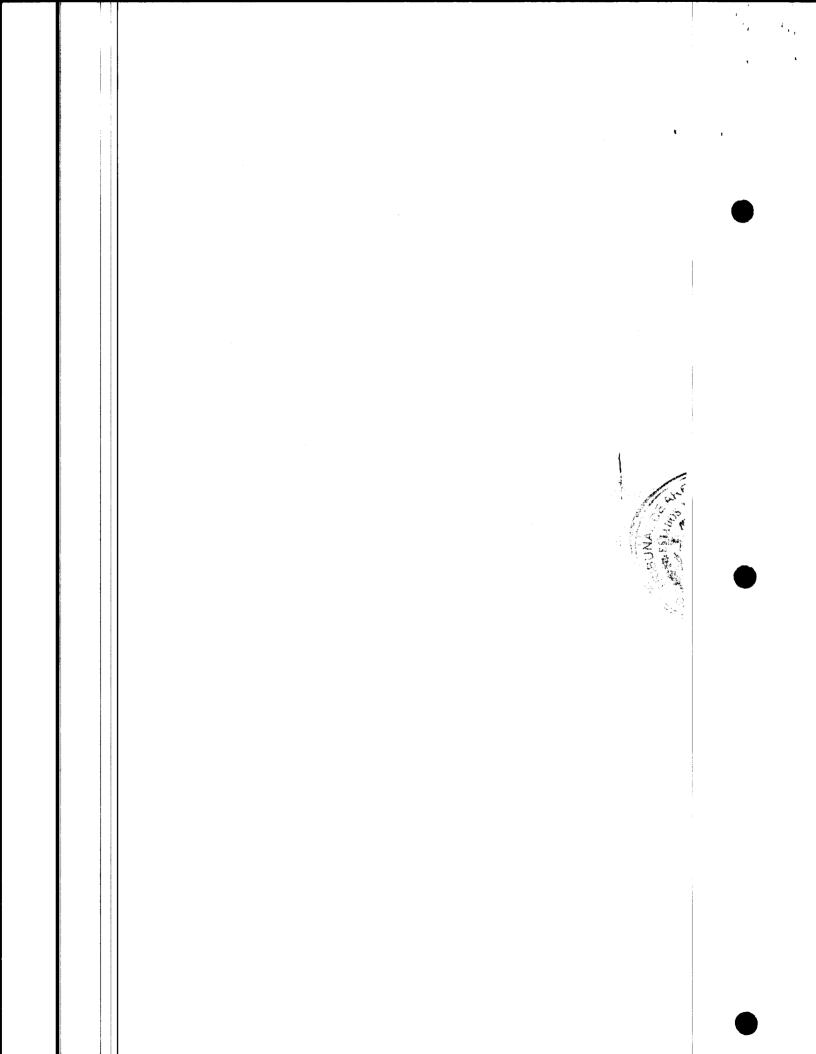
ARTICULO 6°. El domicilio social del Sindicato lo es el Municipio de Autlán de Navarro.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 7°. Son miembros del Nuevo Sindicato de Servidores Públicos del Municipio de Autlán de Navarro, con sus siglas (NUSSPMAN), todos los empleados que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como, los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del artículo 4° fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 8°. Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- 1. Ser trabajador del Municipio de Autlán de Navarro.
- II. Presentar solicitud por escrito.
- III. Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.



IV. Los servidores públicos de base que son promovidos a puestos de confianza en el Municipio de Autlán de Navarro, mediante licencia en la plaza de que son titulares.

ARTÍCULO 9°. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Prestar su concurso mora, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Directivo y la Asamblea General.
- III. Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- IV. Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- V. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieren.

VI.05 Vetac permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 10° Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Delegacionales Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.
- II. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo, en provecho de sus miembros, de igual manera, ser defendidos en sus derechos laborales, escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- III. Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- IV. Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- V. Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores sindicales.
- VI. El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 11°. El poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 12°. La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el local que expresamente se designe para ello, previa convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 13°. La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebra Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 30% cuando menos de los Delegados activos de la Organización, previa convocatoria con 5 días de anticipación, salvo en los casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 14°. Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, computándose un voto por cada delegación.

ARTÍCULO 15°. Las atribuciones de la asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo son:

- I. 1000 enocet resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- II. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.
- Abrobar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo elemento de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75% de los Delegados Activos acreditados y en segunda o ulteriores con los Delegados que asistan.
- IV. Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la delegación sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de suspensión de labores (paro laboral), el cual, se ejercitará en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los servidores del Municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el cuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los delegados sindicales acreditados.
- V. De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 16°. Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los Delegados presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no



tendrán validez si los Delegados sindicales no son notificados en los términos del Artículo 12° de estos Estatutos

ARTÍCULO 17°. Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la Delegación. Las mismas se verificarán cuando lo acuerde el Comité Directivo, o sea, solicitado por cuando menos el 30% de los servidores municipales de la Delegación sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el Artículo 12° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18°. El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO QUINTO LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DELEGACIONES.

ARTÍCULO 19°. Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones cuatro años por esta única ocasión por ser el Comité Fundador de este Sindicato pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES

III. SECRETARIO DE FINANZAS

IV. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

- V. SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
- VI. SECRETARIO DE FORMACIÓN DEPORTIVA
- VII. SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- VIII. SECRETARIO DE PREVENCION SOCIAL E HIGIENE
- IX. SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS
- X. SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Cuatro vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del substituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización de inmediato o en un término de treinta días, dicho Secretario General sustituto durará en el Cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye; en las ausencias de los demás



(

Secretarios, el Comité Directivo llamará al vocal que considere más adecuado y también durara en su encargo por el mismo tiempo que falte por concluir la gestión de quien sustituya.

Podrá haber tantas Delegaciones Sindicales Municipales como Departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales, serán integradas y presididas por el Delegado, designado por elección en cada una de sus respectivas áreas, con el voto de los empleados sindicalizados previa convocatoria del Comité Directivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones con cinco días de anticipación. Los Delegados tendrán la representación sindical ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que el Comité Directivo celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del sindicato de la marcha de los mismos.

ARTÍCULO 20°. La elección del Comité Directivo se hará previa convocatoria que lanzará el Comité Directivo con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Al efecto, la Convocatoria deberá contener los siguientes requisitos.

- a) Lugar, día y hora de la elección.
- b) Lugar día y hora del proceso electoral en cada una de las mesas receptoras y ubicación de urnas para votar los miembros activos.

Ante quien deberán de registrar las planillas contendientes y el término para ello.

forario del proceso electoral según el área o áreas de labores.

par concentración para el cómputo de las votaciones de las diversas áreas de trabajo.

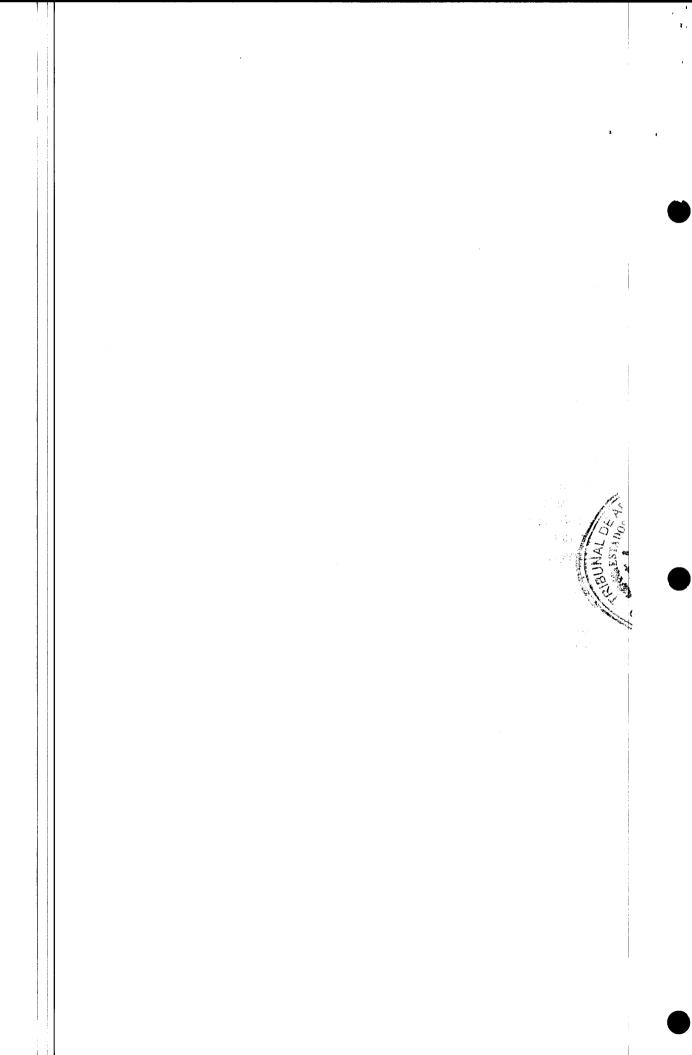
firmas de los Secretarios responsables del Comité Directivo Saliente.

Requisitos que debe contener la solicitud de registro de planilla.

h) Aquellas que el Comité directivo acuerde previamente.

ARTÍCULO 21°. El proceso electoral en las Asambleas de elección del Comité Directivo del Sindicato, será universal y se sujetará a las siguientes bases:

- I. Lanzada la Convocatoria para elección, las planillas solicitantes deberán acompañar a su solicitud Constancias de antigüedad y militancia dentro del Sindicato conforme lo establece el artículo 25 de los presentes Estatutos en un Término no mayor de tres días contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria y se registrará ante el Secretario de Organización del Comité Directivo del Sindicato.
- II. Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la Convocatoria se establezca.
- III. Las Mesas receptoras de votación se integraran por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán designados por el Comité Directivo del Sindicato.
- IV. Las Acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras serán autorizadas por el Secretario General y de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato.



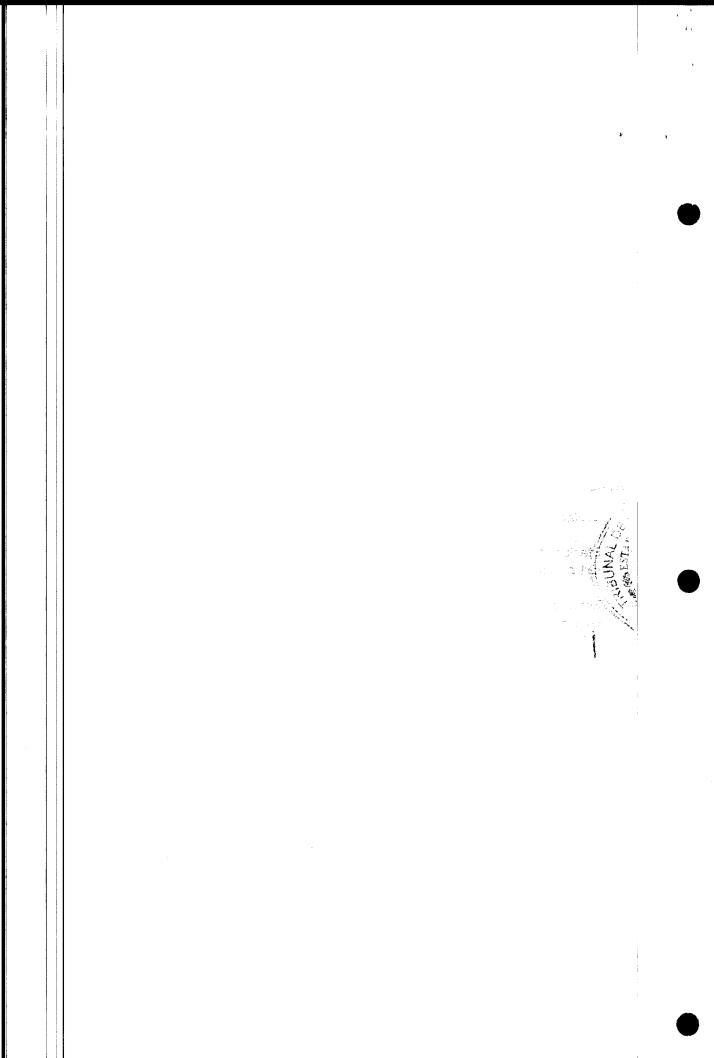
- V. Los Nombramientos de los representantes de los Candidatos serán exhibidos ante el Presidente de la mesa receptora.
- VI. Tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes de los Candidatos deberán ser invariablemente miembros activos del Sindicato por lo que no podrán participar personas ajena al Sindicato.
- VII. El Presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso Electoral donde se designe y por tanto contra bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado de personal que votara en dicha urna.
- VIII. Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de los Candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna.
- IX. Los Votantes que aparezcan en el Listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el Presidente de la mesa receptora.
- X. Las Cédulas de votación deberán contener los nombres de los Candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el Sindicato, únicamente se entregarán la santidad de cédulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como de los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente per enece firmándola para constancia tanto el Presidente como el Secretario de la mesa

La votación será directa y secreta.

el padrón de votantes, levantándose Acta de Constancia para ello.

XIII. Concluida la votación de las mesas receptoras el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el Acto, seguidamente los escrutadores realizarán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa la Acta pormenorizada de la misma, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los Candidatos, la cual, será remitida junto con el paquete al lugar de concentración para el Cómputo General de votación que se establecerá en la Convocatoria, por conducto del Presidente de la Mesa Receptora de votación.

ARTÍCULO 22°. Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras, el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando el resultado a la Asamblea General, la cual se llevará a cabo al día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la Convocatoria respectiva donde se hará, en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes; a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley correspondiente.



ARTÍCULO 23°. En caso de que se declarara por el Comité Directivo la invalidez o empate del proceso electoral revisado, dicho Comité Convocará desde luego a una nueva asamblea de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

ARTÍCULO 24°. El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos, Cortes de Caja General, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como, los Libros de Actas y correspondencia sindical. De igual manera, los Delegados Sindicales informarán cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité directivo con el tiempo suficiente para que pueda informar en la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO 25°. Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere:

- Tener 18 años cumplidos.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- III. Tener una antigüedad mínima de seis meses de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 26°. Son facultades del Comité Directivo, los siguientes:

NOS Myjgifal corque se cumplan las finalidades del Sindicato.

pectual Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y diaprentarias en los casos que lo juzgue conveniente.

DALAJA consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

- IV. Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirle en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- V. Capacitar y dar las instrucciones necesarias a las Delegaciones para el buen funcionamiento de los trabajos sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.
- VI. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.
- VII. Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.
- VIII. Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe anual sobre la administración de los fondos y bienes patrimoniales del Sindicato.
- IX. Convocar a Asambleas Generales Delegacionales, Ordinarias o Extraordinarias para dar a conocer las diversas actividades desarrolladas por el Comité directivo y tratar los asuntos de carácter general.



r

- X. Convocar a Elecciones de cambio de Comité Directivo.
- XI. Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27°. Son facultades de los Delegados, los siguientes:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Acudir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada vez que sea necesario.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.
- IV. Observar una rigurosa disciplina, al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como, las de su jurisdicción y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.
- V. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes Estatutos y los que puedan resultar de la Ley.

ARTICULO 28 SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL LAS SIGUIENTES:

de Seprésentación jurídica de la organización sindical; la que corresponderá en forma exclusiva a Secretario General.

dia porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o Alajanas que el Comité Directivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.

- III. Efectuar Sesiones Ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- IV. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente.
- V. Autorizar el Secretario General junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.
- VI. Reunirse en forma continua y permanente con los Delegados Sindicales.
- VII. Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.
- VIII. Dirigir las actividades del Sindicato.
- IX. Ser miembro ex oficio de toda Secretaría, Dirección, Comisión o representación.



, ,

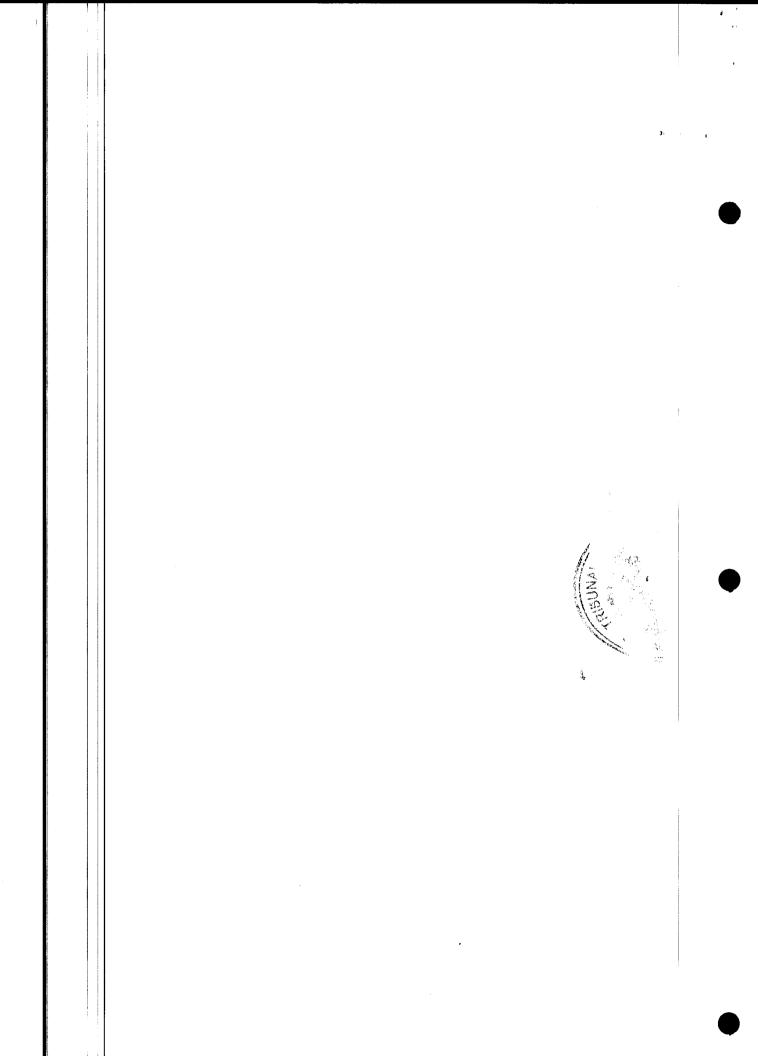
- X. Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el resto del Comité Directivo, siempre y cuando, no se lesionen los intereses de los agremiados.
- XI. Controlar y vigilar las actividades de las Secretarías del Comité Directivo y Comisiones.
- XII. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario o Dirección respectiva y del Secretario de Organización y Relaciones; las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; así como, las que se refieren a conferencias, mítines, manifestaciones, etcétera.
- XIII. Autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.
- XIV. Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- XV. Convocar con el Secretario de Organización y Relaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que decrete el Comité Directivo.
- XVI. Formular con el Secretario de organización y Relaciones la orden del día de las Asambleas del Comité Directivo.
- XVII. Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario o Dirección correspondiente.
- XVIII. Nomerar de acuerdo con el Secretario de Organización y Relaciones, Comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- XIX dama al orden a la persona que lo altere en una Asamblea o en algún acto en el que el Sindicato participe.
- Determinar con el Secretario de Organización y Relaciones, los asuntos que deban ser tratados en juntas del Comité Directivo.
- XXI. Firmar las actas de las sesiones con el Secretario de Actas y Acuerdos y los dos escrutadores, una vez aprobadas por la Asamblea.
- XXII. Decidir las votaciones en pleno del Comité Directivo, en caso de empate, con voto de calidad.
- XXIII. Los demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes Estatutos y los que puedan resultar de la Ley.

ARTÍCULO 29°. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES LAS SIGUIENTES:

- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos y del Archivo General del mismo.
- II. Despachar los asuntos del trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Directivo los de carácter urgente que exijan inmediata solución.



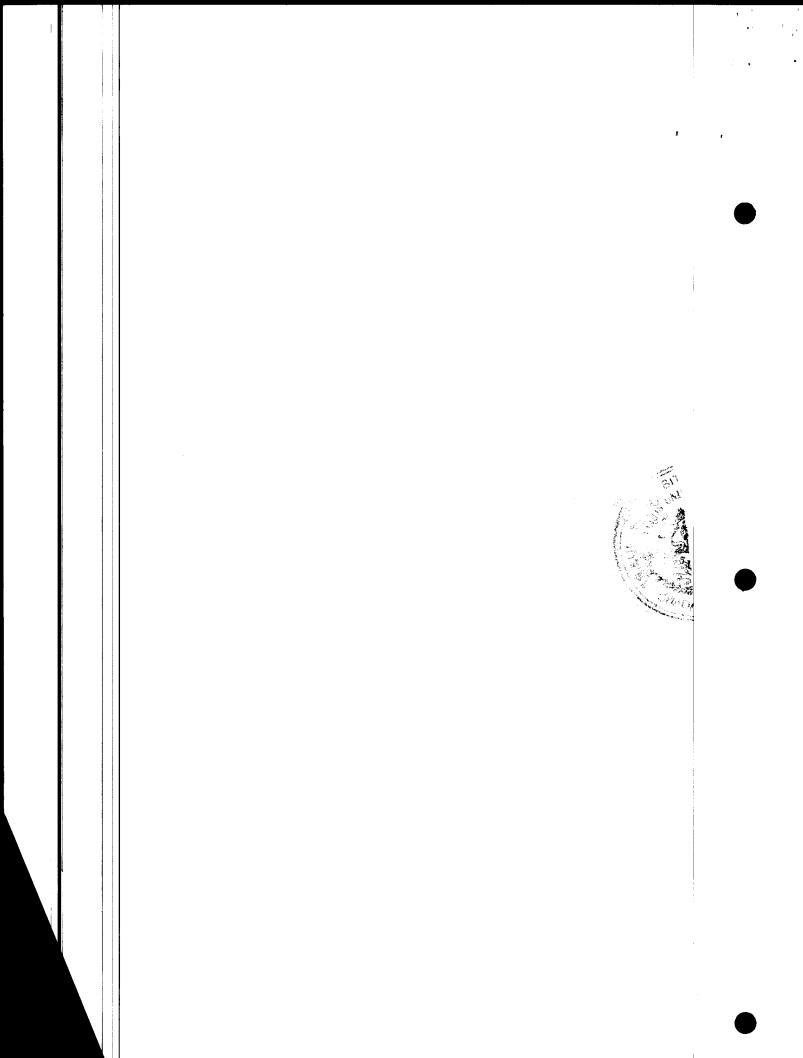
- III. Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea en cualquiera de sus formas.
- IV. Dar cuentas en las Asambleas Generales y en los plenos del Comité Directivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.
- V. Recoger las votaciones y dar cuenta de ellos al Comité Directivo.
- VI. Tratándose de asuntos de carácter político, esta Secretaría, será el enlace en las relaciones entre el Sindicato y los Organismos respectivos de militancia política.
- VII. Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con estas funciones proponiendo para su estudio, discusión y acuerdos respectivos de militancia, la oposición a seguir del Sindicato.
- VIII. Proporcionar todos los datos que le sean pedidos, relacionados con la Secretaría a su cargo previo acuerdo del Comité Directivo.
- IX. Llevar la estadística general del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.
- X. Tombr nota de las solicitudes de ingreso, las que se registrarán por riguroso orden serendogico.
 - Lley registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, orden conológico.
- XII. Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones del estatuto jurídico, de los presentes Estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de hacino de los demás Secretarios y Direcciones para armonizarlos en su caso, entre si, y con su propia Secretaría o Dirección.
- XIII. Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo con el Secretario General.
- XIV. Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- XV. Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- XVI. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.



- XVII: Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- XVIII. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato, que se presenten.
- XIX. Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- XX. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.
- XXI. Los demás asuntos que los Estatutos o Asambleas determinen.

ARTÍCULO 30°. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS LAS SIGUIENTES:

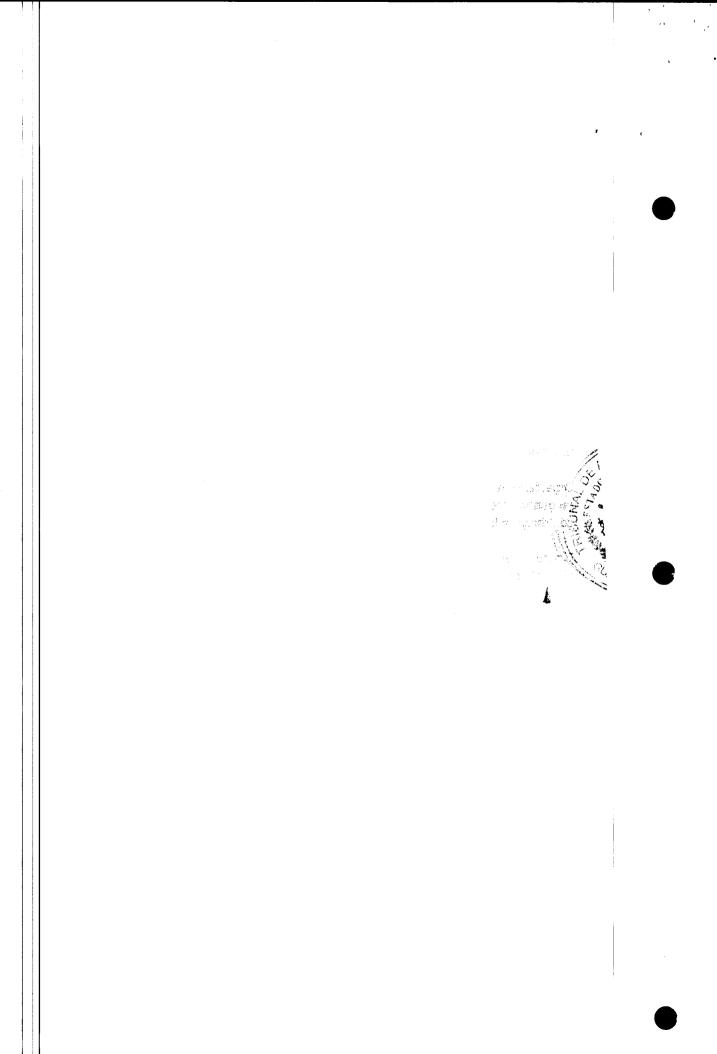
- Organizar dentro de sus atribuciones, las finanzas del Sindicato.
- II. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.
- III. A mar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del contra dicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.
- V. Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General.
- VI. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondo en Libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- VII. Presentar al Comité Directivo para su estudio y aprobación de proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.
- VIII. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- IX. Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales, previa autorización de la Asamblea General.
- X. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato



- XI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- XII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General o la Asamblea General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
- XIII. Realizar conjuntamente con el Secretario General la partida presupuestal de cada una de las Secretarías, Direcciones y Comisiones del mismo Sindicato, las cuales, tendrán que ser presentadas para su aprobación ante la Asamblea General.
- XIV. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.
- XV. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÌCULO 31º. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS SON:

- I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- II. Leventer las Actas de los plenos del Comité directivo, de las Asambleas y dar lectura de las em as siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.
- III de la corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como, llevar la correspondencia sindical.
- IVAMPICA signar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea, turnándose a los Secretarios o Direcciones respectivos para su atención y cumplimiento.
- V. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como, las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- VI. Las Actas de las Asambleas y del comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como, la hora de su término.
- VII. Firmar con el Secretario General y los escrutadores las Actas respectivas una vez aprobadas.
- VIII. Vigilar que los movimientos del personal se cumplan estrictamente con el Reglamento de Escalafón, denunciando cualquier violación de que tenga conocimiento.
- IX. Gestionar con el Secretario de Organización y Relaciones que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.

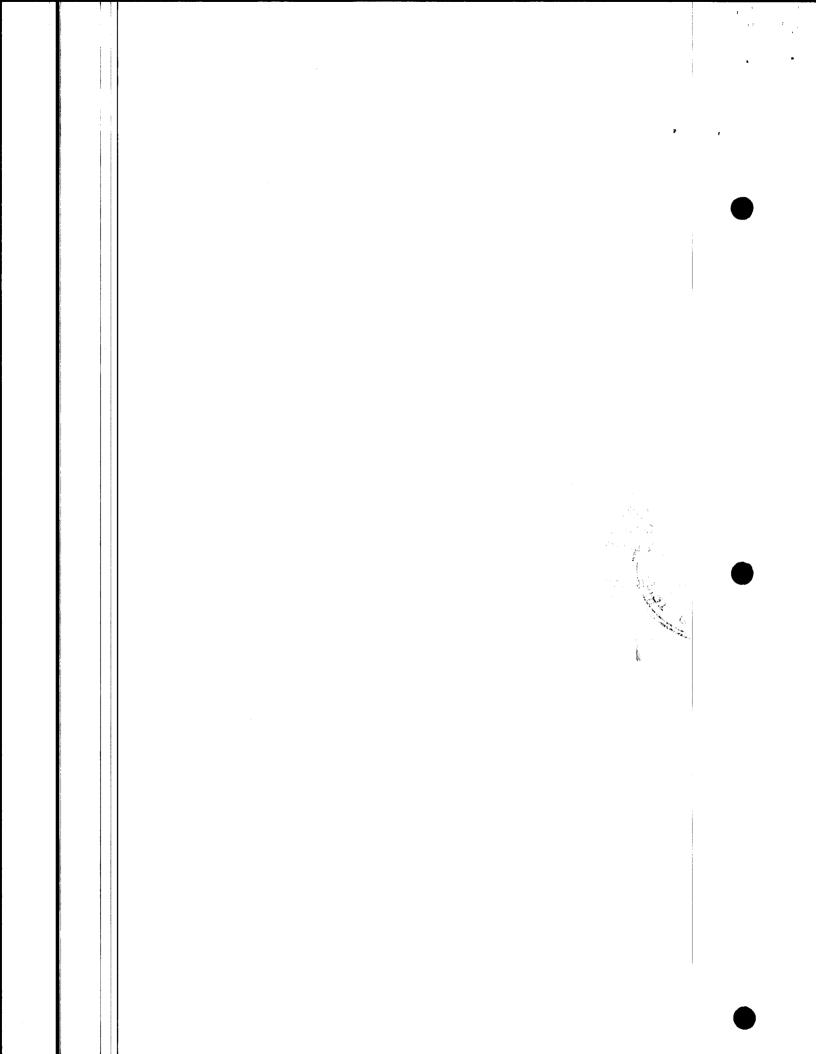


- X. Expedir en forma conjunta con el Secretario General, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se citen.
- XI. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 32ª. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL SON:

- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción juvenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.
- II. Coordinar la Sección de los trabajadores al servicio del Municipio para lograr que ellos se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- III. Cooperar en la orientación y organización de los jóvenes al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos en la programáticos que se refiere especialmente a los jóvenes.
- IV partizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, Seminarios, conferencias y general todo tipo de eventos de carácter cultural, Deportiva o de orientación sindical que ontribuya a la superación económica y moral de los jóvenes.
- Promover a apoyo solidario del sector juvenil a todos los movimientos emprendidos para elevaria condición de los jóvenes como trabajadores.
- VI. Tener a su cargo lo relativo a la orientación Administrativa, cultural y política de los jóvenes en la Dependencia que labore; propugnando por su mejoramiento, en franca armonía de igualdad de los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el Comité Directivo.
- VII. Observar las labores de los jóvenes agremiados.
- VIII. Auxiliar a la Secretaria de Organización y a la comisión de festejos a fin de despertar el interés en los jóvenes agremiados por la práctica de los deportes, encargándose de la correspondiente participación de las mismas, en los desfiles, actos culturales, sociales y políticos que acuerde el Comité Directivo o la Asamblea.
- IX. Cooperar con la Secretaría o Dirección respectiva para mejorar la instrucción y capacitación de los jóvenes para hacerlos acreedores a una mejor forma de vivir social y económicamente con sus familias y de ser posible que en otras actividades acrecienten su acervo cultural y moral.
- X. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 33°. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN DEPORTIVA SON:



- I. Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda la clase de deportes.
- II. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.
- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras Instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.
- V. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTICULO 34°. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL SON:

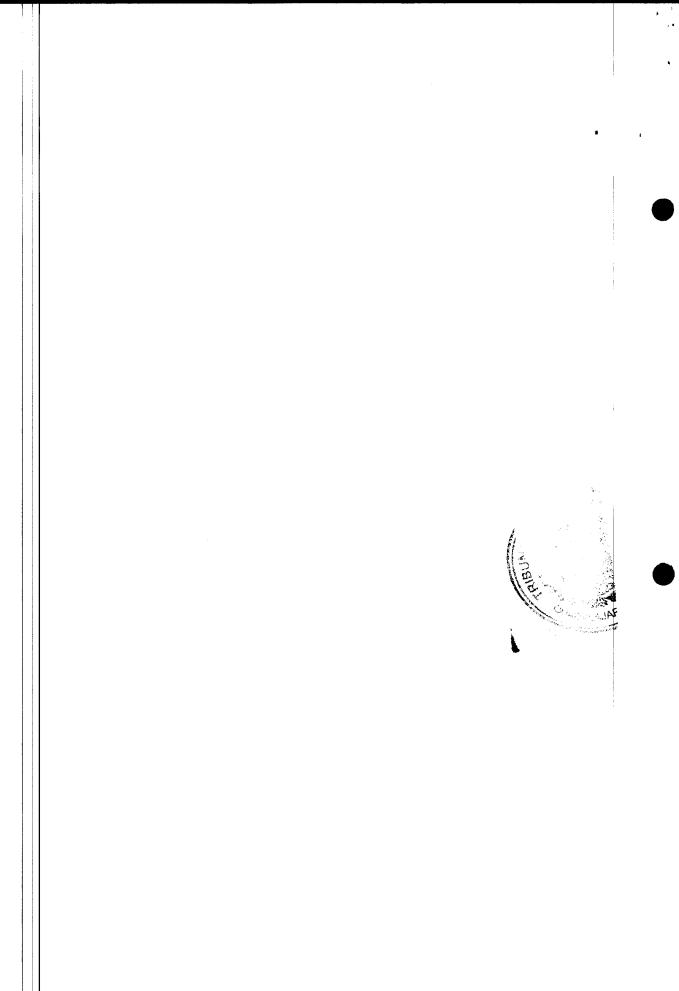
- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.
- II. Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organización de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia practica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

os demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTICULO 35°. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL E HIGIENE, SON:

- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio a favor de sus Servidores y Beneficiarios.
- II. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.
- III. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los Directivos Médicos y Administrativos de las diferentes Clínicas del instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Apoyar cuando se requiera al Servidor público en los trámites de tipo médico, para su jubilación o pensión.



- V. Promover y coordinar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en todas las
 Dependencias del Ayuntamiento.
- VI. Promover y coordinar Campañas de Salud en beneficio del Servidor Público.
- VII. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgo de trabajo.

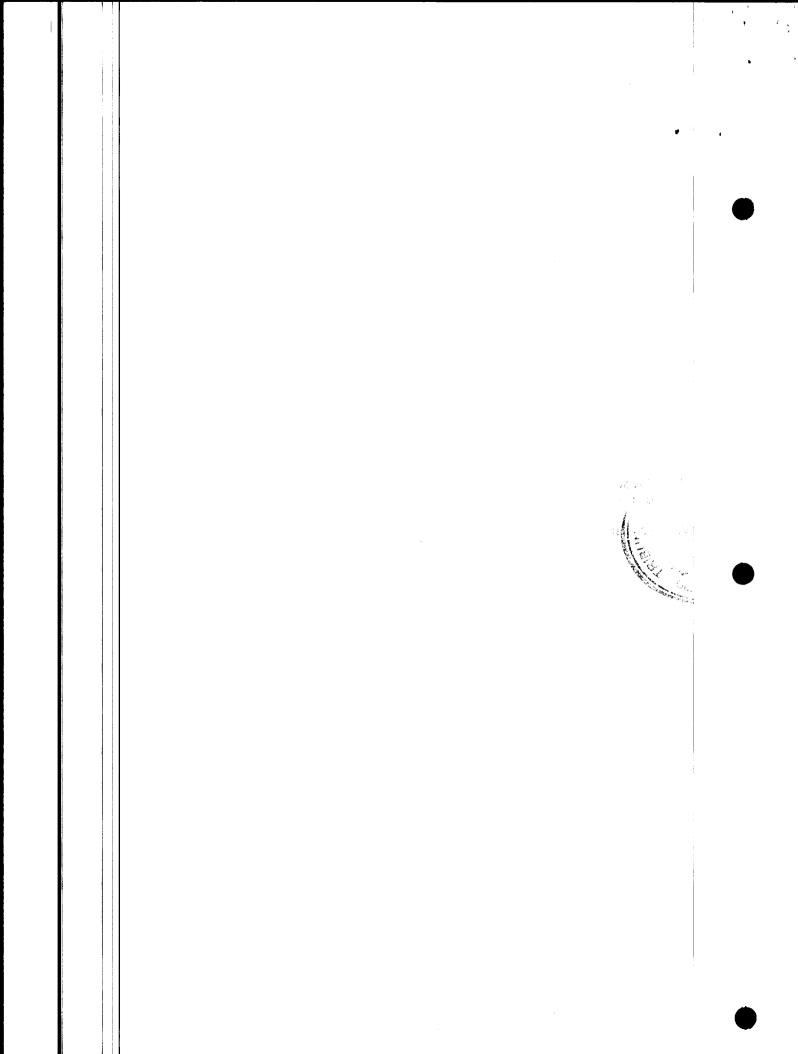
Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTICULO 36°. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SON:

- I. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la Organización Sindical y los jefes que tengan relación con la misma.
- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de os reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebren el Sindicato con sus titulares.
- III. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- IV. Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presenten así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.
- V. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los Servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.
- VI. Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento directo de los sueldos de los Servidores.
- VII. Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 37°. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato todas las actividades y logros realizados en su beneficio
- II. Boletinar a los diferentes medios de comunicación, las actividades realizadas por nuestra organización.
- III. Fomentar la creación de los periódicos murales en todas y cada una de las Dependencias.
- IV. Apoyar a los Delegados con el material e información suficiente para la elaboración y actualización del periódico mural.



- V. Encargarse de la edición y administración del órgano periodístico o boletín del Comité a fin de lograr la perfecta unificación de los Agremiados para su bienestar general.
- VI. Publicar lo que a juicio del Comité Directivo sea de interés general.
- VII. Gestionar ante quien corresponda, el envío de propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo bibliográfico del Servidor Público, así como darles información en sus Dependencias.
- VIII. Encargarse de la propaganda en general del Comité, divulgando sus actividades, distribuyendo eficazmente el órgano periodístico, y toda clase de difusión cultural, social o política, que sea de la aprobación del Comité Directivo.
- IX. Rendir al Comité Directivo los informes que le solicite o los que crea necesarios.
- X. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Comité Directivo.
- XI. Organizar la hemeroteca del Comité Directivo.
- XII. Intervenir en asuntos de información del Comité Directivo.
- XIII. Ser responsable junto con el Secretario General de la información del Sindicato que se manifieste a los Servidores Públicos.

XIV recepar el material informativo sobre actividades del Comité Directivo y previo acuerdo con el Secretario General, incluirlo en los órganos publicitarios del Organismo del Comité.

es demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

CAPÍTULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 38°. El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

ARTÍCULO 39°. Integran el Patrimonio de la Organización Sindical:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- II. Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTÍCULO 40°. El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS,
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

GUAS

, , **ARTÍCULO 41°.** Se designará una Comisión de Honor y Justicia por parte del Comité Directivo en el momento que esta sea requerida, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 42°. Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona. Cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos, pudiendo ser:

- Amonestación.
- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 43°. El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

I. La Comisión de Honor y Justicia.

El Comité Directivo.

a Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 44°. Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Directivo en pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 45°. Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos Suplentes, serán designados invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 46°. El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- II. Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan, para que un término de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca las pruebas correspondientes.



• •,

1.

- III. Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía.los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese sólo hecho.
- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.
- V. La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 47°. Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última estancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 48°. Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, selán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTÍCULO 49°. Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 50°. Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- II. Por muerte del socio.
- III. Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda.
- IV. Por ser expulsado del Sindicato.
- V. Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

ARTÍCULO 51°. La resolución que decrete la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría no menor del 90% de los miembros de la Delegación Sindical a que pertenezca o por la aprobación de las tres cuartas partes de los delegados sindicales en la Asamblea General.

3 15

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52°. Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTÍCULO 53°. En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICEM 1°. Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

ARTÍCÚLO 2°. Queda facultado el Comité Directivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco.

ARTÍCULO 3º. Por esta única vez la convocatoria establecida en el artículo 12, 13 del estatuto será lanzada en una sola para su constitución y elección, así mismo la elección establecida en el artículo 21 y demás relativos será por votación económica y el mismo artículo 21 fracción I se excepciona dicho requisito para las Planillas las cuales serán registradas ante la propia Asamblea, en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción III se excepciona y no será aplicable a los miembros del Comité Directivo por ser Sindicato de nueva creación.

ARTÍCULO 4º. Esta organización sindical será representada por su Comité Directivo, y en caso de no obtener el nuevo Comité Directivo electo su respetiva toma de nota en el Tribunal, ya sea por impugnación o por deficiencia en la documentación o cualquier otro motivo, será el Comité Directivo anterior el que siga representando los intereses de la organización sindical para todos los efectos jurídicos y administrativos hasta que se otorgue la toma de nota del Comité Directivo electo.

EL C. Francisco Guevara Leal Secretario General, Zenaida Palomar Flores Secretaria de Actas y Acuerdos, ambos del nuevo sindicato de servidores públicos del Municipio de Autlán de Navarro (NUSSPMAN), autorizamos los presentes Estatutos con cincuenta y tres (53) artículos y cuatro transitorios y que constan de 23 fojas útiles por un solo lado documentos que concuerdan fielmente con sus originales que se localizan en nuestros archivos sindicales, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

C. Francisco Guevara Leal Secretario Beneral

Zenaida Palomar Flores Secretario de Actas y Acuerdos